Voto concurrente que emiten la consejera electoral Denisse Hernández Blas y los consejeros electorales Juan Carlos Minor Márquez y Edgar Alfonso Aldave Aguilar, en términos de lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento de sesiones del Consejo General.

En esta ocasión, los suscritos coinciden en que es necesario habilitar al personal para la implementación y operación del "Modelo Operativo de Recepción de los Paquetes Electorales en las sedes de los Consejos Distritales y Municipales al término de la Jornada Electoral del seis de junio del año dos mil veintiuno, contenido en el ANEXO ÚNICO del acuerdo"; sin embargo, disentimos de la decisión de la mayoría de las y los consejeros electorales respecto a la propuesta de incluir al Titular del órgano interno de control y a su personal para dicha actividad, correspondiente a 6 personas. La observación y propuesta es al anexo y, por tanto, al acuerdo aprobado en la parte argumentativa respecto de la inclusión de este personal, por las razones siguientes:

En un primer momento es importante considerar que en el cuerpo del acuerdo no se encuentra que se exponga la fundamentación, o el argumento y/o motivación que justifique que el titular del órgano interno de control, así como el personal a su cargo estén en posibilidad y menos aun en la obligación de apoyar en la implementación y operación, del Modelo Operativo de Recepción de los Paquetes Electorales en las sedes de los Consejos Distritales y Municipales al término de la Jornada Electoral del seis de junio del año dos mil veintiuno. Esto es relevante porque el artículo 95 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala establece:

(,,,,,

"El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones contará con un Órgano Interno de Control con Autonomía Técnica y de Gestión; tendrá a su cargo la Fiscalización de todos los Ingresos y Egresos del Instituto. El Titular del Órgano Interno de Control del Instituto será designado por el Congreso del Estado por el voto de las dos terceras partes del total de los integrantes de la Legislatura, durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto por un periodo más; tendrá el nivel de una dirección ejecutiva. Así mismo mantendrá la Coordinación Técnica necesaria con las Entidades de Fiscalización Superior Federal y Estatal."

Así mismo, el artículo 85 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Tlaxcala señala:

"La Contraloría General tendrá las facultades siguientes:

 Fijar los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto;

II. Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones;

III. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos;

IV. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto;

V. Verificar que las diversas áreas administrativas del Instituto que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad

2

aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes;

VI. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias:

VII. Verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente;

VIII. Requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con el Instituto, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan;

IX. Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Por lo que hace a la información relativa a las operaciones de cualquier tipo proporcionada por las instituciones de crédito, les será aplicable a todos los servidores públicos de la propia Contraloría, así como a los profesionales contratados para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la reserva a que aluden las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública;

X. Emitir los lineamientos, instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto, y llevar el registro de los servidores públicos sancionados;

XI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto;

XII. Recibir denuncias o quejas directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del Instituto por parte de los servidores públicos del mismo y desahogar los procedimientos a que haya lugar,

XIII. Efectuar visitas a las sedes físicas de las áreas y órganos del Instituto, para solicitar la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, financieras; sujetándose a las formalidades respectivas;

XIV. Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que, los servidores públicos del Instituto cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;

XV. Formular pliegos de observaciones en materia administrativa;

XVI. Determinar los daños y perjuicios que afecten al Instituto en su patrimonio y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes;

XVII. Presentar al Consejo General sus programas anuales de trabajo en el mes de enero; XVIII. Presentar al Consejo General del Instituto el informe previo y anual de resultados de su gestión, y acudir ante aquel, cuando así lo requiera el consejero presidente;

XIX. Participar, a través de su titular, solo con voz en las reuniones de la Junta General Ejecutiva cuando por motivo del ejercicio de sus facultades se le requiera;

XX. Recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos del Instituto, a partir del nivel de jefe de departamento, conforme a los formatos y procedimientos que establezca la propia Contraloría;

XXI. Intervenir en Los procesos de entrega-recepción por inicio o conclusión de encargo de los servidores públicos del Instituto, que corresponda; y

XXII. Las demás que le otorque esta Ley o las leyes aplicables en la materia."

De la transcripción de estos dos artículos, se desprende que las actividades del órgano interno de control son eminentemente fiscalizadoras de los egresos e ingresos de este órgano autónomo, sin que se denote alguna atribución que le permita o le obligue realizar otras funciones en el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, entre ellas la de la organización y preparación de los procesos electorales.

1

16

Aunado a lo anterior, el acuerdo aprobado no contiene la plena justificación del por qué se debe considerar al órgano interno de control como parte del Instituto y con facultades para apoyar en esta actividad.

Si bien en la sesión pública hubo manifestaciones en el sentido de que el órgano interno de control y su personal son parte del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, lo cierto es que el artículo 80 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales menciona que:

"La Contraloría General es el órgano de control interno del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones que tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos, así como de los bienes del Instituto; en el ejercicio de sus atribuciones estará dotada de autonomía técnica y de gestión."

Lo anterior nos lleva a considerar el segundo argumento para no coincidir con la mayoría de los integrantes del colegiado, ya que aprobar que el órgano interno de control y su personal puedan realizar actividades ajenas a las establecidas en la ley, como lo es el apoyar en la implementación y operación del Modelo Operativo de Recepción de los Paquetes Electorales en las sedes de los Consejos Distritales y Municipales al término de la Jornada Electoral del seis de junio del año dos mil veintiuno, va en contra del principio de legalidad, ya que se está facultando, requiriendo o previendo a dicho órgano para realizar actividades ajenas a sus funciones, sin el fundamento y/o argumento legal que lo justifique. Aunado a lo anterior y suponiendo sin conceder que el argumento sea técnico y operativo, la ley no establece supuesto para ello y por tanto sería también contrario al principio de legalidad.

Al respecto, es importante mencionar que al aprobar que sea incluido el titular del órgano interno de control y su personal para participar en una actividad ajena a sus facultades, se puede traducir en un ejercicio indebido de funciones, sancionado por la legislación, ya que cuenta en el ejercicio de sus atribuciones de autonomía técnica y de gestión, lo cual, desde nuestro punto de vista le impide colaborar con este Instituto en actividades distintas a las encomendadas por la ley.

Por lo anterior consideramos que no es posible jurídicamente incluir al titular del órgano interno de control y a sus colaboradores en la lista de personas que se habilitadas para la implementación y operación, del Modelo Operativo de Recepción de los Paquetes Electorales en las sedes de los Consejos Distritales y Municipales al término de la Jornada Electoral del seis de junio del año dos mil veintiuno.

Lic. Denisse Hernández Blas

Mtro. Juan Carlos Minor Márquez

Lic. Edgar Alfonso Aldave